

DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 9.1.19 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, ordenación, planificación, información y promoción interior y exterior, regulación de los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios turísticos, así como la regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y hosteleros.

Al amparo de la citada competencia, se aprobó la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo de Extremadura, que, haciéndose eco del carácter estratégico del sector turístico, ha regulado un nuevo marco jurídico del mismo con la finalidad de impulsar la generación de empleo y el crecimiento económico de la región.

El Título II de la mencionada Ley regula las empresas y actividades turísticas, entre las cuales se encuentran las empresas de intermediación turística, con las modalidades de agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos, que se encuentran sujetas, como régimen general para el inicio de actividades o prestación de servicios, al de declaración responsable, y a la inscripción de oficio en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

Las modificaciones que, en lo relativo a las empresas de intermediación, ha supuesto la entrada en vigor de la Ley 2/2011, de 31 de enero, determina la necesidad de desarrollar el contenido de la misma, adaptando la normativa hasta entonces vigente en la materia, incluida en el Decreto 119/1998, de 6 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las agencias de viajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo contenido ha quedado desfasado dado el tiempo transcurrido desde su aprobación y por contravenir lo establecido por la citada Ley 2/2011, de 31 de enero.

Asimismo, en lo que respecta a los viajes combinados, la modificación operada mediante la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, en el artículo 163 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, con el fin de proceder a la transposición del artículo 7 de la Directiva 90/314/CEE del Consejo, determina la necesidad de acometer una nueva regulación, a nivel autonómico, sobre la forma de exigirse y ejecutarse las garantías en caso de insolvencia del organizador y/o detallista de viajes combinados, modificando el anterior régimen de prestación de garantías regulado en el Decreto 119/1998, de 6 de octubre.

Por todo ello, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Extremadura, en su sesión celebrada el día _____ de _____ de 2016,

DISPONGO

TITULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las empresas de intermediación turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.El ámbito de aplicación del presente Decreto está constituido por:

a) Las empresas de intermediación turística cuyo domicilio social se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Las empresas de intermediación turística cuyo domicilio social radique fuera de esta Comunidad Autónoma de Extremadura, pero ejerzan su actividad o presten sus servicios por cualquier procedimiento de venta a distancia o a través de medios telemáticos, y ofrezcan sus servicios a través de un establecimiento permanente situado en la misma, entendiéndose por tal lo dispuesto en la [Ley 34/2002, de 11 de julio](#), de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.

c) Los establecimientos pertenecientes a empresas de intermediación turística, tales como agencias, filiales o sucursales, que tengan su domicilio social fuera de esta Comunidad Autónoma, que estén legalmente establecidas de conformidad con la normativa aplicable en su territorio de origen, y desarrollen su actividad en Extremadura.

Artículo 2. Definición y modalidades de empresas de intermediación turística.

Son empresas de intermediación turística aquellas que se dedican al ejercicio de actividades de información, mediación y organización de servicios turísticos, utilizando medios propios o ajenos para llevarlos a cabo, adoptando alguna de las modalidades establecidas en el artículo 77 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable al ejercicio de su actividad

Las empresas de intermediación turística, para el ejercicio de su actividad, están sujetas al régimen de declaración responsable prevista en el artículo 48 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo de Extremadura.

Artículo 4. *Derechos.*

Las personas titulares de empresas de intermediación turística tendrán, además de los previstos en el artículo 41 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo de Extremadura y cualesquiera otros que les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación, los siguientes derechos:

a) Desarrollar la actividad de intermediación turística en las condiciones establecidas por el presente Decreto y demás disposiciones aplicables, cuyo ejercicio queda reservado así en exclusiva a las empresas de intermediación.

b) Utilizar en exclusiva las locuciones "agencia de viajes", "central de reservas" y "organizador profesional de congresos", según proceda, con fines publicitarios, distintivos o identificativos de la empresa.

Artículo 5. *Obligaciones*

Las personas titulares de empresas de intermediación turística tendrán, además de las previstos en el artículo 42 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo de Extremadura y cualesquiera otras que les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación, las siguientes obligaciones:

a) Presentar una declaración responsable previa al inicio y ejercicio de la actividad y prestación del servicios turísticos ante la Consejería competente en materia de turismo, así como comunicar las modificaciones que se produzcan en relación con los datos facilitados, en los términos establecidos en la Ley 2/2011, de 31 de enero, y en el presente Decreto.

b) Exhibir, de manera visible y legible, en el exterior de cada establecimiento o sitio de internet, en su caso, su domicilio, establecimiento principal o el lugar en que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios, el distintivo de "agencia de viajes", "central de reservas" u "organizador profesional de congresos".

c) Cumplir el régimen de exposición de anuncios y distintivos de obligada exhibición establecidos por las normas sectoriales.

d) Comunicar a la Consejería competente en materia de turismo cualquier cambio que se produzca en las fechas y periodos de funcionamiento, con una antelación de diez días hábiles a la fecha en que éste sea efectivo.

Artículo 6. *Modalidades de prestación de servicios*

1. Las empresas de intermediación turística podrán prestar los servicios turísticos de forma presencial a través de establecimiento abierto al público, por vía electrónica o por cualquier procedimiento de venta a distancia, o bien por cualesquiera de las formas anteriores de forma conjunta.

2. La prestación de servicios por vía electrónica se regirá por lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico o norma que le sustituya y demás normativa de aplicación.

TÍTULO II

Procedimiento de inicio y ejercicio de la actividad

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 7. Informe previo potestativo.

1. Los promotores de prestación de servicios y de actividades turísticas de las reguladas en este Decreto podrán dirigir a la Dirección General responsable de la Consejería competente en materia de turismo, antes del inicio de las mismas una memoria de actividades, para que se emita informe respecto de su adecuación en orden a su posible clasificación turística.

2. El Informe Previo Potestativo deberá emitirse por la Dirección General responsable de la Consejería competente en materia de turismo en el plazo de dos meses desde su solicitud y su validez será, como máximo, de un año siempre que permanezca en vigor la normativa respecto de la que se predica adecuación en el momento de su emisión.

Artículo 8. Declaración responsable.

1. Las personas que vayan a iniciar y ejercer la actividad o prestar un servicio de los regulados en este Decreto deberán presentar, con carácter previo al inicio de la misma, una declaración responsable, conforme al modelo contenido en el Anexo del presente Decreto, en la que manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de la actividad o prestación del servicio, que disponen de la documentación que así lo acredita, que la pondrán a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se comprometen a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicha actividad o servicio.

2. La declaración responsable se limita al ámbito turístico, sin embargo su validez estará condicionada al cumplimiento de cuantos controles y autorizaciones establezca el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

3. La declaración responsable se presentará por la persona que vaya a ejercer la actividad o a prestar el servicio turístico o su representante legal, dirigido a la Dirección General responsable de la Consejería competente en materia de turismo, en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La presentación de la declaración responsable faculta para el inicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración turística. No obstante, el titular de la empresa de intermediación deberá contar,

con carácter previo al inicio de la actividad, con las autorizaciones, permisos, licencias, declaraciones responsables, comunicaciones y/o informes que establezcan las distintas normativas sectoriales y municipales que sean de aplicación.

5. En caso de apertura de sucursales o puntos de venta de empresas de intermediación legalmente instaladas, se presentará una declaración responsable de inicio de actividad para cada uno, en los términos establecidos en este Decreto para cada modalidad de empresa de intermediación turística.

6. Presentada la declaración responsable, el inicio de la actividad deberá producirse en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin haberse iniciado la misma o comunicado el desistimiento de su pretensión de ejercicio de la actividad, se considerará falsedad de los datos manifestados en la declaración responsable, con los efectos oportunos.

Artículo 9. Contenido de la declaración responsable.

1. La declaración responsable, conforme al modelo recogido en el Anexo, deberá contener los siguientes extremos:

a) Datos identificativos de la persona o entidad que realiza la declaración y, en su caso, de quien actúe en su representación (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente; identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique las notificaciones).

b) Indicación de la actividad a ejercer, o de los servicios turísticos que se vayan a prestar, señalando modalidad, clase e indicación de si se trata de una sucursal o un punto de venta, en su caso.

c) Datos que identifiquen el establecimiento desde el que se dirija y gestione la actividad, con indicación del nombre comercial, domicilio y modalidades de prestación del servicio, presenciales o a distancia, a través de medios postales y telefónicos, y, en su caso, telemáticos.

d) En caso de agencias de viajes, datos relativos a la constitución de la garantía: forma de constitución, importe, periodo de vigencia e identificación de entidad garante, fondo solidario de garantía o viaje combinado afectado, según el caso.

e) En caso de agencias de viajes, datos relativos al seguro de responsabilidad civil: número de póliza, cuantía cubierta por la misma, entidad asegurados, periodo de vigencia y datos relativos al abono del mismo.

f) Datos relativos a la licencia municipal de apertura o equivalente relativo a la actividad que se realiza (fecha de la solicitud de la misma y, en caso de que ya estuviera concedida, fecha de la concesión).

2. En el caso de agencias on-line, además de lo anterior, la declaración responsable deberá reflejar:

Dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer con ella una comunicación directa y efectiva, en especial teléfono y fax.

Artículo 10. Documentación acreditativa de los datos contenidos de la declaración responsable.

La persona declarante deberá disponer de la documentación acreditativa de los datos manifestados en la declaración responsable que se incluye como Anexo y que son los siguientes:

1. Documentación acreditativa de la personalidad de quien declara o de su representante:

a) Si se trata de persona física, mediante Documento Nacional de Identidad, documento de identidad de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o pasaporte. Tratándose de personas físicas de otros Estados, mediante el número de identificación de extranjeros, tarjeta de residencia, o cualquier otro documento legal identificativo con declaración expresa de su vigencia o pasaporte.

b) Si se trata de persona jurídica, mediante la escritura de constitución de la sociedad y de sus estatutos, en la que conste la inscripción en el Registro Mercantil, así como de los poderes de la persona solicitante cuando éstos no se deduzcan claramente de la escritura o documento de contenido equivalente, cuando procedan de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

c) En todo caso, no se exigirá la aportación del documento nacional de identidad o del documento acreditativo de la identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas, cuando se preste el consentimiento por la persona interesada para la verificación electrónica de la identidad por parte de la Administración, de conformidad con el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes y la Ley 11/2007, de 11 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

d) En su caso, escritura de apoderamiento de la persona que actúa en representación del titular de la empresa de intermediación turística, o documento acreditativo de la representación que ejerce.

2. Contrato de seguro de responsabilidad civil y los comprobantes de encontrarse al corriente del pago del mismo.

3. Las agencias de viajes, documentación acreditativa de haber constituido la garantía y de la vigencia de la misma.

4. Licencia municipal de apertura o equivalente.

5. Documentación expedida por el Registro de la Propiedad Industrial que acredite haber solicitado el nombre comercial o rótulo de establecimiento correspondiente a la denominación que la empresa pretenda adoptar. En el caso de que las empresas de intermediación deseen utilizar una o varias marcas comerciales distintas al nombre, deberán acompañar la correspondiente certificación registral y, cuando utilicen éstas, deberá figurar en parte visible el código de identificación turística y el nombre comercial de la empresa.

6. Certificación expedida por la autoridad competente del nombre o nombres de dominio de internet que vayan a utilizar para la realización de actividades económicas en la red; y documentación que acredite la comunicación al Registro Mercantil en que se encuentren inscritos, o a aquél otro Registro público en que lo estuvieran para la adquisición de personalidad jurídica o

a los solos efectos de publicidad, al menos un nombre de dominio o dirección de Internet que, en su caso, utilicen para su identificación en Internet, conforme a los establecido en el Artículo 9 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

7. Documentación acreditativa de la disponibilidad del local, en su caso.

8. En caso de agencias on line, además:

- Certificación expedida por la autoridad correspondiente del nombre o nombre de dominio de internet que utilicen o vayan a utilizar para la realización de actividades económicas en al red.

- Datos identificativos del prestador de servicios de certificación de firma electrónica y de su inscripción en el registro oficial correspondiente

Artículo 11. Trámite de subsanación, inspección e informes

1. Si por el órgano competente de la Consejería responsable en materia de turismo se observase que la declaración responsable o la documentación aportada es incompleta o su contenido no se ajusta a lo previsto en los artículos precedentes, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su pretensión de inicio de actividad, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El órgano que tramite la declaración responsable y la inscripción de la empresa en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura podrá ejercer las facultades de inspección y solicitar cuantos informes de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas estime convenientes para verificar el cumplimiento de los requisitos por la empresa de intermediación turística.

Artículo 12. *Inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura*

1. Presentada la declaración responsable, y subsanados, en su caso, los defectos advertidos en la misma, se procederá de oficio a la inscripción de la empresa de intermediación en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura por el órgano competente de la Consejería responsable en materia de turismo, en los términos establecidos en el Decreto 205/2012, de 15 de octubre, por el que se regula el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura o normativa que le sustituya.

2. Con el objeto de mantener actualizada la información sobre la empresa de intermediación, se inscribirán de oficio todos los datos relativos al mismo que se comuniquen o declaren a la Administración turística, así como las actuaciones de la Administración que incidan en el inicio y/o ejercicio de la actividad o prestación del servicio.

3. Los datos de carácter personal facilitados por los interesados serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de turismo de la Junta de Extremadura, con objeto de ser tratados para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos en la Ley Orgánica

15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal, de forma gratuita, dirigiendo una comunicación por escrito a la Dirección General competente en materia de turismo.

Artículo 13. Código de identificación de las empresas de intermediación turística.

1. A efectos de la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, se asignará un código identificativo a cada empresa de intermediación turística cuya sede central radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estará formado por una clave que constará de los dígitos alfabéticos y numéricos, en el orden correlativo que se señalan.

2. El código identificativo de las agencias de viajes estará constituido por:

2.1. Dígitos Comunes:

a) Dígitos alfabéticos: C.I. Ex., de forma que las iniciales C.I. corresponden a «Código Identificativo» y Ex. a «Comunidad de Extremadura».

b) Dígitos numéricos:

- De identificación provincial. A continuación de los dígitos alfabéticos señalados en el apartado 1 anterior, se pondrán dos dígitos numéricos para sede central de la empresa de intermediación. Estos dígitos se corresponderán con los establecidos para la determinación de los Códigos Geográficos Nacionales de manera que serán 06 Badajoz y 10 Cáceres.

- De orden de inscripción: Los dos dígitos numéricos de identificación provincial se seguirán de una numeración correlativa de inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

2.2. Otros dígitos alfabéticos que individualizan la modalidad y, en su caso, la clase de empresa de intermediación: se colocará a continuación del último dígito numérico, la letra correspondiente en función de la clase de agencia de viajes, “o” si se trata de mayorista u organizador, y “m” si es “minorista”.

3. El código identificativo de las centrales de reservas está constituido por:

3.1. Dígitos alfabéticos: CDR.

3.2. Dígitos numéricos:

- De identificación provincial. A continuación de los dígitos alfabéticos señalados en el apartado 1 anterior, se pondrán dos dígitos numéricos para sede central de la empresa de intermediación. Estos dígitos se corresponderán con los establecidos para la determinación de los Códigos Geográficos Nacionales de manera que serán 06 Badajoz y 10 Cáceres.

- De fecha de inscripción: Los dos dígitos numéricos de identificación provincial se seguirán de una numeración correlativa de inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

4. El código identificativo de los organizadores profesionales de congresos está constituido por:

4.1. Dígitos alfabéticos: OPC.

4.2. Dígitos numéricos:

- De identificación provincial. A continuación de los dígitos alfabéticos señalados en el apartado 1 anterior, se pondrán dos dígitos numéricos para sede central de la empresa de intermediación. Estos dígitos se corresponderán con los establecidos para la determinación de los Códigos Geográficos Nacionales de manera que serán 06 Badajoz y 10 Cáceres.
- De fecha de inscripción: Los dos dígitos numéricos de identificación provincial se seguirán de una numeración correlativa de inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

CAPÍTULO II

Modificación de datos y cese en la actividad

Artículo 14. *Comunicación de modificaciones de los datos de la declaración responsable.*

1. El cambio de titularidad, cierre temporal de la empresa turística o cualquier otra modificación en los datos facilitados en la declaración responsable deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General responsable de la Consejería competente en materia de turismo en el plazo de un mes desde que dicha modificación se produzca, presentando al efecto el modelo de declaración responsable que se incluye como Anexo.
2. El cierre temporal de la empresa turística no podrá exceder de 9 meses, salvo razones debidamente justificadas y acreditadas por el interesado, en cuyo caso la Administración Turística competente podrá autorizar la ampliación del mismo, sin que la duración total del plazo, incluidas las prórrogas exceda de 12 meses. Transcurrido el plazo concedido, la no reapertura por parte de la empresa supondrá el cese definitivo de la actividad, que se declarará mediante la correspondiente Resolución dictada al efecto por el órgano competente.
3. Cuando se produzca un cambio de titularidad, la declaración responsable la presentará el nuevo titular, indicando sus datos identificativos así como la documentación acreditativa de la plena disponibilidad sobre el local (si se prestase el servicio presencial), de la constitución de la garantía, en su caso, y del contrato de seguro de responsabilidad civil y comprobante de encontrarse al corriente del pago del mismo.
4. En el caso de que se efectúe un cambio de clase de agencia de viajes, no se considerará una modificación, sino que el titular deberá presentar una declaración responsable de cese en la actividad en la anterior clase y una declaración responsable de inicio de actividad en la nueva clase, con carácter previo al efectivo ejercicio de la misma.
5. Presentada la declaración de modificación, el órgano competente de la Consejería responsable en materia de turismo, procederá a la inscripción de oficio de los nuevos datos en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.
6. Asimismo, podrá procederse de oficio a la modificación de los datos inscritos en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 205/2012, de 15 de octubre, por el que se regula el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura o normativa que le sustituya.

Artículo 15. Cese en la actividad o prestación del servicio

1.El cese voluntario y definitivo en la prestación de la actividad o prestación del servicio por una empresa de intermediación turística, deberá ser comunicado a la Dirección General responsable de la Consejería competente en materia de turismo en el plazo de 15 días desde que se produzca, mediante la presentación del modelo de Declaración responsable que se incluye como Anexo.

2. Comunicado el cese definitivo, el órgano competente de la Consejería responsable en materia de turismo, procederá a la cancelación de la inscripción de la empresa en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

3. Asimismo, podrá procederse de oficio a la cancelación de la inscripción de la empresa en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, en los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto 205/2012, de 15 de octubre, por el que se regula el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura o normativa que le sustituya.

TÍTULO III Agencias de viajes

CAPITULO I Concepto, clasificación y actividades

Artículo 16. *Concepto y clasificación:*

A efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entiende por agencia de viajes la definición y clases reguladas en el artículo 79 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura.

Artículo 17. *Actividades y servicios de las agencias de viajes.*

1. Las agencias de viajes podrán realizar las siguientes actividades:

a) La organización y comercialización de viajes combinados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, o normativa que le sustituya. Esta actividad está reservada en exclusiva a las agencias de viajes.

b) Servicios sueltos, cuando se facilita a comisión un elemento aislado de un viaje, especialmente la mediación en la venta de billetes o reserva de plazas en toda clase de medios de transporte, así como en la contratación o reserva de alojamiento y de servicios o actividades ofrecidos por las empresas turísticas, siempre que no puedan considerarse viaje combinado ni excursión de un día, según lo dispuesto en los apartados siguientes.

c) La organización y venta de las llamadas excursiones de un día, entendidas como la combinación de dos o más servicios turísticos, cuando la prestación de los mismos no sobrepase las veinticuatro horas, ofrecidas por la agencia o solicitada por la persona usuaria, por un precio global establecido y que no incluyan todos los elementos propios del viaje combinado.

d) La actuación como representante de otras agencias de viajes nacionales o extranjeras, para la prestación en su nombre a las personas usuarias de éstas, de cualquiera de los servicios enumerados en el presente artículo.

2. El ejercicio de las actividades enumeradas en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad conferida por la legislación vigente a transportistas, hoteleros y otras empresas turísticas para contratar directamente con sus clientes la prestación de sus propios servicios.

3. Además de las actividades anteriormente enumeradas, las agencias de viajes podrán prestar a sus clientes, en la forma señalada por la legislación vigente, los siguientes servicios:

a) Información turística y difusión de material de promoción.

b) Cambio de divisas y venta y cambio de cheques de viajero.

c) Expedición y transferencia de equipajes por cualquier medio de transporte.

d) Formalización de pólizas de seguro turístico, de pérdida o deterioro de equipajes, y otras que cubran los riesgos derivados de los viajes.

e) Intermediación en el alquiler de vehículos con o sin conductor.

f) Reserva, adquisición y venta de billetes o entradas para todo tipo de actividades, espectáculos, museos y monumentos.

g) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de actividades turísticas.

h) Intermediación en el flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para realizar los servicios turísticos propios de su actividad.

i) Comercialización de servicios prestados por empresas de actividades turísticas alternativas.

j) Prestación de cualesquiera otros servicios turísticos que complementen los enumerados en el presente artículo.

4. La contratación de las agencias de viajes con las empresas transportistas y con las prestadoras de servicios turísticos se ajustará a la legislación específica en cada caso.

Artículo 18. *Sucursales y puntos de venta.*

1. Cuando una agencia de viajes vaya a realizar la apertura de sucursales, deberá presentar ante la Dirección General responsable de la Consejería competente en materia de turismo una declaración responsable por cada una de ellas, indicando la persona responsable, la dirección, teléfono y correo electrónico de cada empresa turística.

2. Son puntos de venta aquellos terminales informáticos, que pueden ser atendidos o no por personal, instalados en empresas por las agencias de viajes, para facilitar la contratación de servicios turísticos, por parte del personal de las empresas en el que se hayan instalado o para el público en general, previa comunicación a la Dirección General responsable de la Consejería competente en materia de turismo. Para la apertura de puntos de venta, se deberá presentar una declaración responsable por cada uno, indicando la persona responsable, la dirección, teléfono y correo electrónico de los mismos, así como acompañar una autorización de la empresa en la que se instalen.

Artículo 19. *Actividades exceptuadas*

Podrán, no obstante, realizar la organización de viajes otras entidades, asociaciones e instituciones y organismos cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) que se efectúen sin ánimo de lucro;
- b) que vayan dirigidos únicamente a sus miembros y no al público en general;
- c) que no utilicen medios publicitarios para su promoción, ni sean de general conocimiento;
- d) que se realicen de forma ocasional y esporádica;
- e) que se organicen sin apoyo administrativo o de personal específico para la organización de tales viajes.

CAPÍTULO II

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y GARANTÍA

Artículo 20. Seguro de responsabilidad civil.

1. Las agencias de viajes han de contratar y mantener en permanente vigencia una póliza de seguro de responsabilidad civil para afianzar el normal desarrollo de su actividad, excepto en lo relativo a viajes combinados, que garantice los posibles riesgos de su responsabilidad, que será directa o subsidiaria, según se utilicen medios propios o no en la prestación del servicio.

2. Dicha póliza habrá de cubrir los tres bloques de responsabilidades siguientes:

- a) Responsabilidad civil de explotación del negocio.
- b) Responsabilidad civil indirecta o subsidiaria.
- c) Responsabilidad por daños patrimoniales primarios.

3. Las coberturas anteriormente indicadas incluyen toda clase de daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos causados.

4. La póliza habrá de cubrir una cuantía mínima de 150.000 euros para cada uno de los bloques de responsabilidad.

Artículo 21. Garantía para viajes combinados

1. Los organizadores o mayoristas y los minoristas de viajes combinados están obligados a constituir, con carácter previo al ejercicio de su actividad, y mantener de forma permanente, una garantía para responder con carácter general del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a los contratantes de un viaje combinado y, especialmente, en caso de insolvencia, del reembolso efectivo de todos los pagos realizados por los viajeros o por un tercero en su nombre, en la medida en que no se hayan prestado los servicios correspondientes y, en el caso de que se incluya el transporte, de la repatriación efectiva de los mismos, sin perjuicio de que se pueda ofrecer la continuación del viaje.

A estos efectos, la insolvencia se entenderá producida tan pronto como, a consecuencia de los problemas de liquidez del organizador o del minorista, los servicios de viaje dejen de ejecutarse, no

vayan a ejecutarse, o vayan a ejecutarse solo en parte, o cuando los prestadores de servicios exijan su pago a los viajeros.

Producida la insolvencia, la garantía deberá estar disponible, pudiendo el viajero acceder fácilmente a la protección garantizada.

2. Esta garantía puede revestir tres formas:

a) Garantía individual: mediante un seguro, un aval u otra garantía financiera.

Durante el primer año de ejercicio de la actividad, esta garantía debe cubrir un importe mínimo de 100.000 euros. A partir del segundo año de ejercicio de la actividad, el importe de esta garantía debe ser equivalente, como mínimo, al 5% del volumen de negocios derivado de los ingresos por venta de viajes combinados alcanzado por el organizador o minorista en el ejercicio anterior, y en cualquier caso, el importe no puede ser inferior a 100.000 euros.

Esta cobertura deberá adaptarse en caso de que aumenten los riesgos, especialmente si se produce un incremento importante de la venta de viajes combinados.

b) Garantía colectiva: los organizadores y minoristas pueden constituir una garantía colectiva, a través de las asociaciones empresariales legalmente constituidas, mediante aportaciones a un fondo solidario de garantía.

La cuantía de esta garantía colectiva será de un mínimo del 50% de la suma de las garantías que los organizadores o minoristas individualmente considerados deberían constituir de acuerdo con el apartado anterior. En ningún caso el importe global del fondo podrá ser inferior a 2.500.000 euros.

c) Garantía por cada viaje combinado: el organizador o minorista contrata un seguro para cada usuario de viaje combinado.

3. En el momento en que el viajero efectúe el primer pago a cuenta del precio del viaje combinado, el organizador o, en su caso, el minorista, le facilitará un certificado que acredite el derecho a reclamar directamente al que sea garante en caso de insolvencia, el nombre de la entidad garante y sus datos de contacto.

4. Cuando la ejecución del viaje combinado se vea afectada por la insolvencia del organizador o del minorista, la garantía se activará gratuitamente para las repatriaciones y, en caso necesario, la financiación del alojamiento previo a la repatriación. Los reembolsos correspondientes a servicios de viaje no ejecutados se efectuarán en un plazo no superior a un mes previa solicitud del viajero.

5. A los efectos de este artículo se entenderá por repatriación el regreso del viajero al lugar de salida o a cualquier otro lugar acordado por las partes contratantes.

Artículo 22. *Cancelación y ejecución de la garantía.*

1. La garantía no podrá ser cancelada durante la tramitación del procedimiento por el cual se deje sin efecto la declaración responsable que ha dado origen al inicio y ejercicio de la actividad, ni tampoco durante el cese temporal o definitivo, y sólo se podrá cancelar transcurrido un año desde que la Resolución por la que se acuerde la cancelación de la inscripción del ejercicio de la actividad turística en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura sea firme.

2. En caso de ejecutarse la garantía, la agencia de viajes afectada estará obligada a reponerla en el plazo de quince días hasta cubrir nuevamente la cantidad inicial de la misma, debiendo ser remitida la documentación acreditativa de la misma en un plazo no superior a 15 días mediante comunicación a la Dirección General responsable de la Consejería competente en materia de turismo.

CAPITULO III

Ejercicio de la actividad agencia de viajes

Artículo 23. *Requisitos de identificación, propaganda comercial y publicidad*

1. En toda la correspondencia, documentación, propaganda comercial y publicidad realizada por una agencia de viajes, cualquiera que sea el medio empleado, se indicará el código de identificación, el nombre comercial y la marca comercial registrados, en su caso, el domicilio social y la indicación de si desempeñan la función de organizador o mayorista, minorista o ambas.

2. Los folletos, programas y otras formas de publicidad difundidos por las agencias de viajes responderán a criterios de utilidad, precisión y veracidad, y no podrán incluir información que induzca a engaño, confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del servicio.

3. Los locales destinados a agencias de viajes deberán estar debidamente identificados mediante un rótulo en su exterior, en el que de forma destacada y visible figure el nombre de la agencia de viajes, clase a la que pertenece y su código de identificación.

4. En caso de no encontrarse en un local destinado en exclusiva a la agencia de viajes, deberá, además señalarse, en el interior del mismo, el espacio dedicado a la agencia de viajes e identificarlo mediante un rótulo que contenga la información señalada en el apartado anterior.

Artículo 24. *Información sobre servicios a contratar y documentación a entregar*

1. Al contratar con sus clientes, las agencias deberán informales previamente por escrito del coste de los servicios a prestar y, en el caso de que se pacte un anticipo, deberán entregar un recibo o documento justificante, en el que consten las cantidades recibidas y sus conceptos. Asimismo, las agencias deberán informar por escrito de las cláusulas de anulación aplicables en caso de desistimiento y su coste.

2. En el momento de la perfección del contrato, la agencia de viajes entregará a la persona usuaria los títulos, bonos y demás documentos necesarios referidos a los servicios contratados, conjuntamente con la factura en la que, además de figurar el precio total abonado por el cliente, se especifique claramente, en su caso, por separado, el precio de cada uno de los servicios y el recargo por gastos de gestión, si los hubiere.

3. Además de la información señalada en los apartados anteriores, la agencia de viajes deberá facilitar la información precisa en materia de pasaportes y visados, exigencias sanitarias y recomendaciones de organismos oficiales que estén relacionadas con el producto o servicio turístico que se esté contratando.

Artículo 25. *Cumplimiento del contrato*

1. Las agencias de viajes están obligadas a facilitar a las personas usuarias la totalidad de los servicios contratados con las condiciones y características estipuladas. Sólo eximirá de esta obligación la fuerza mayor o la causa suficiente.

2. Se considerarán causa suficiente a estos efectos:

a) Los supuestos en que las agencias, a pesar de actuar con la previsión y diligencia necesarias, no puedan facilitar los servicios contratados por razones que no les sean imputables y que no puedan prever ni superar.

b) Cuando en las denominadas excursiones de un día no se haya alcanzado el número suficiente de inscripciones, siempre que dicho número mínimo haya sido especificado en las condiciones de la excursión, y que la anulación se anuncia a las personas usuarias al menos con cinco días de antelación a la salida.

3. Si existiera imposibilidad de prestar alguno de los servicios en las condiciones pactadas, la agencia ofrecerá a las personas usuarias la posibilidad de optar por el reembolso total de lo abonado o su sustitución por otro de calidad equivalente o superior. Si de esta sustitución el servicio resulta de inferior categoría o calidad, la agencia deberá reembolsar la diferencia.

4. Si la causa suficiente o la fuerza mayor se producen antes del inicio del viaje, impidiendo el cumplimiento de la obligación, la persona usuaria tendrá derecho al reembolso total de lo abonado, salvo los posibles gastos que, bajo esta condición, se hubieran pactado.

5. Si tales causas sobrevienen después de iniciado el viaje, la agencia estará obligada a proporcionar a la persona usuaria, en su caso, el regreso hasta el punto de origen y a devolver las cantidades que proporcionalmente correspondan.

Artículo 26. *Desistimiento y resolución del contrato.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de defensa de consumidores y usuarios reguladora de los viajes combinados u otra que la sustituya, en todo momento la persona usuaria podrá desistir de los servicios solicitados o resolver el contrato formalizado, teniendo derecho a la devolución de las cantidades que hubiera abonado, tanto si se trata del precio total como del depósito en su caso realizado, pero deberá abonar los gastos de gestión y los de anulación, si los hubiere, ambos debidamente justificados.

2. Abonará además, salvo en los supuestos de fuerza mayor, las penalizaciones establecidas en la normativa anteriormente referida de defensa de consumidores y usuarios u otra que la sustituya.

3. En el caso de que alguno de los servicios sueltos estuviera sujeto a condiciones económicas especiales de contratación, tales como flete de aviones, buques, tarifas especiales y otros análogos, los gastos de anulación por desistimiento o resolución se establecerán de acuerdo con las condiciones acordadas entre las partes. En ausencia de pacto la agencia tendrá que probar cuales han sido los gastos que el desistimiento o resolución le haya supuesto.

Artículo 27. *Cesión*

1. La persona usuaria que tenga algún impedimento para hacer uso de los servicios contratados podrá ceder gratuitamente su reserva a una persona que reúna todas las condiciones requeridas para el mismo.

2. La cesión deberá ser comunicada a la agencia de viajes por escrito con una antelación mínima de 15 días a la fecha de inicio del viaje, salvo que las partes pacten un plazo inferior en el contrato.

3. La persona que ceda su reserva en el viaje y el cesionario responderán solidariamente ante la agencia de viajes del pago del saldo del precio, así como de los gastos adicionales justificados que pudiera haber causado dicha cesión.

CAPÍTULO IV

De la prestación de servicios turísticos combinados.

Artículo 28. *Prestación de servicios turísticos combinados.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto para otras empresas de intermediación turística, las personas físicas o jurídicas, instituciones, organismos y entidades de cualquier orden, tanto públicas como privadas, que oferten al público la realización de viajes combinados, habrán de realizar dicha oferta a través de una agencia de viajes, a quien deberán encargar la organización técnica, la formalización de reservas y con la que necesariamente deberá contratar las personas consumidoras finales.

2. En la publicidad que anuncie la realización de estas actividades tendrá que constar de manera destacada que de la organización técnica, la formalización de las reservas y la ejecución se encarga una agencia de viajes, citando su nombre comercial, código de identificación y domicilio social.

3. La agencia de viajes que tenga a su cargo las funciones mencionadas será responsable del cumplimiento de las condiciones en que se ha anunciado el viaje combinado y de todas las disposiciones legales relativas a la prestación de servicios turísticos por parte de las agencias de viajes.

TÍTULO IV

Centrales de reservas

Artículo 29. *Concepto y régimen jurídico.*

1. Tendrán la consideración de centrales de reservas las empresas de mediación e intermediación turística que se dediquen exclusivamente a reservar servicios turísticos, sin que puedan percibir contraprestación económica alguna de las personas usuarias que hagan uso del servicio de reservas.

2. Las centrales de reservas no podrán percibir directamente de las personas usuarias contraprestación económica alguna por su intermediación; en consecuencia, la reserva se entenderá contratada directamente con la empresa prestadora del servicio, quien responderá ante las personas usuarias del correcto cumplimiento del contrato, sin perjuicio del derecho de la persona prestadora del servicio a actuar contra la central de reservas por incumplimiento o cumplimiento defectuoso en el ejercicio de sus funciones.

3. La contratación de las centrales de reservas con las empresas prestadoras de servicios turísticos se ajustará a la legislación específica en cada caso.

4. Las centrales de reservas se ajustarán, cuando proceda y en lo que no se oponga a lo establecido en el presente Título, a lo previsto en el Título II para las agencias de viajes, exceptuando lo relativo a la realización de viajes combinados y a la exigencia de garantía.

Artículo 30. *Actividades de las centrales de reservas.*

1. Las centrales de reservas podrán realizar las siguientes actividades:

a) La intermediación en la venta de billetes y reservas de plazas en toda clase de medios de transporte, así como la intermediación en la contratación o reserva de alojamiento y en la contratación de otros servicios o actividades ofrecidos por empresas turísticas.

b) Las actividades de información y difusión de material informativo o publicitario relacionado con el turismo, cuando se correspondan con las descritas en el apartado anterior.

2. En ningún caso podrán organizar viajes combinados.

Artículo 31. Nuevos establecimientos.

Cuando la central de reservas abra uno o más establecimientos además de los declarados inicialmente, deberá presentar ante la Dirección General responsable de la Consejería competente en materia de turismo, antes de su apertura, una declaración responsable por cada una de ellas, indicando la persona responsable, la dirección, teléfono y correo electrónico de cada establecimiento.

TÍTULO V Organizadores profesionales de congresos

Artículo 32. Concepto.

Tendrán la consideración de organizadores profesionales de congresos las empresas que realicen las funciones de consultoría, planificación, organización, dirección y control de congresos, ferias, convenciones y otros eventos de naturaleza análoga, así como cualquier otra actividad que profesionalmente requiera el congreso, pudiéndolas llevar a cabo directamente o a través de terceros, exceptuando la realización de viajes combinados.

Artículo 33. Actividades de los organizadores profesionales de congresos.

Los organizadores profesionales de congresos podrán realizar las siguientes actividades:

1. De consultoría, planificación y organización:

a) El asesoramiento y la ayuda a la persona usuaria para plantear los objetivos que se desean lograr.

b) Proporcionar a las personas usuarias el lugar donde vaya a celebrarse el congreso y la planificación de las fechas y duración del mismo.

c) La definición del presupuesto, el asesoramiento sobre financiación y subvenciones, y la tramitación de permisos administrativos que sean necesarios.

d) El diseño de campañas y material de promoción.

e) La selección y contratación de los proveedores idóneos y de empresas necesarias para el desarrollo del evento.

f) Aquellas otras funciones de asesoramiento y organización que les sean propias y hayan asumido contractualmente.

2. De dirección y control:

a) Los trabajos de administración, secretaría y coordinación completa del evento.

b) La coordinación con las empresas implicadas en el desarrollo del mismo, cuando fuere necesario.

c) Las relaciones con participantes, ponentes y otros invitados.

d) Aquellas otras funciones de dirección y control que les sean propias y hayan asumido contractualmente.

3. Las anteriores funciones se podrán desarrollar de forma global o parcial.

Artículo 34. Nuevos establecimientos.

Cuando el organizador profesional de congresos abra uno o más establecimientos además de los declarados inicialmente, deberá presentar ante la Dirección General responsable de la Consejería competente en materia de turismo, antes de su apertura, una declaración responsable por cada una de ellos, indicando la persona responsable, la dirección, teléfono y correo electrónico de cada establecimiento.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto dará lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo de Extremadura, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto continuarán rigiéndose por la normativa anterior, sin perjuicio de lo establecido, en lo que respecta a la garantía, en la Disposición Transitoria Segunda de este Decreto. En todo caso, se podrá desistir del procedimiento iniciado de conformidad con la normativa anterior y optar por iniciar la actividad de conformidad con el presente Decreto.

Disposición transitoria segunda. Régimen de adecuación de garantías al presente Decreto

Las empresas de intermediación/agencias de viajes legalmente establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto, adecuar su garantía a lo dispuesto en el mismo.

A tal efecto, presentarán una solicitud de cancelación de la garantía que tengan constituida, adjuntando la documentación acreditativa de la constitución de la nueva garantía conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición derogatoria Única. Derogación normativa

Quedan derogadas las siguientes normas:

- El Decreto 119/1998, de 6 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las agencias de viajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- La Orden de 22 de mayo de 1996, sobre regulación del Código de Identificación de las Agencias de Viajes.

Disposición final primera. *Habilitación para desarrollar y aplicar el presente Decreto.*

Se faculta al Consejero/a competente en materia de Turismo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD / MODIFICACIÓN / CESE
ACTIVIDAD DE EMPRESAS DE INTERMEDIACION**

INICIO ACTIVIDAD:

AGENCIAS DE VIAJES

- Oficina principal
- Sucursal
- ON LINE
- Puntos de venta

- Mayorista
- Minorista
- Mayorista-Minorista

- CENTRAL DE RESERVAS
- ORGANIZADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS

MODIFICACION DATOS DE LA ACTIVIDAD

AGENCIAS DE VIAJES

- Oficina principal
- Sucursal
- On line
- Puntos de venta

- Mayorista
- Minorista
- Mayorista-Minorista

- CENTRAL DE RESERVAS
- ORGANIZADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS

CESE DE LA ACTIVIDAD

AGENCIAS DE VIAJES

- Oficina principal
- Sucursal
- On line
- Puntos de venta

- Mayorista
- Minorista
- Mayorista-Minorista

- CENTRAL DE RESERVAS
- ORGANIZADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TITULAR:

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL:.....
D.N.I. / N.I.E. / C.I.F.:.....
DIRECCIÓN:.....
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (si es distinto al domicilio social):
LOCALIDAD:.....PROVINCIA:.....
C.P.:.....NACIONALIDAD:.....
TELÉFONO FIJO.....TELÉFONO MÓVIL.....
CORREO ELECTRÓNICO.....
ACTUANDO: EN NOMBRE PROPIO
 MEDIANTE REPRESENTANTE

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS:.....
D.N.I. /N.I.E./C.I.F.:.....
DIRECCIÓN:.....
LOCALIDAD:..... PROVINCIA:..... C.P.:.....
TELÉFONO FIJO..... TELÉFONO MÓVIL:.....
CORREO ELECTRONICO :.....

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO:

DENOMINACIÓN / NOMBRE COMERCIAL:.....
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (en su caso):.....
DIRECCIÓN:.....
LOCALIDAD:..... PROVINCIA:.....
C.P.:..... TELÉFONO..... FAX:.....
PÁGINA WEB:.....
CORREO ELECTRÓNICO:.....
DOMINIO... WEB.....
PERSONA RESPONSABLE AL FRENTE DEL ESTABLECIMIENTO:.....
(en caso de cambios o modificación de datos, consignar los datos actuales).
CIERRE TEMPORAL (Consignar fechas)

DATOS LICENCIA MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD O EQUIVALENTE:

Fecha de solicitud :
Fecha de concesión (en su caso):

DATOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (SÓLO AGENCIAS DE VIAJES):

Número de póliza:
Entidad aseguradora:
Vigencia del seguro:
Cuantía:

DATOS DE LA GARANTÍA (SÓLO AGENCIAS DE VIAJES)

Forma de constitución:
 Individual
 Colectiva
 Por viaje combinado

Importe:
Período de vigencia:
Entidad garante:

DECLARACION RESPONSABLE

El interesado/a DECLARA, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos y completos todos los datos de la presente declaración responsable de cumplimiento de normativa turística y que está en posesión de todos los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos que le son aplicables por dicha normativa, poniendo dichos documentos a disposición de la Administración Turística cuando así se le requiera.

2. Que el establecimiento reseñado cumple con los requisitos establecidos en la normativa turística vigente, para el ejercicio de la actividad turística que se pretende iniciar, la cual conoce en su integridad, comprometiéndome a mantener su cumplimiento durante todo el desarrollo de la actividad.

3. Que se compromete a comunicar los cambios de titularidad del establecimiento, cese definitivo de actividad, cierre temporal del establecimiento, cambios de denominación o cualquier otra modificación de los datos contenidos en la Declaración inicial, a la Dirección General de Turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Que, en el caso de tratarse de persona jurídica, se ostenta la necesaria representación, y la misma se encuentra debidamente constituida e inscrita, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente.
5. Que, en caso de ejercer la actividad o prestar el servicio a través de un establecimiento abierto al público, dispongo, o la entidad a la que represento dispone, de título suficiente que acredita la plena disponibilidad sobre el local y dependencias anejas, para destinar el inmueble para el ejercicio de la actividad turística objeto de la presente declaración (Nota simple actual del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad del inmueble o documento acreditativo del derecho personal o real que ostenta sobre el mismo) y se dispone de plano del local.
6. Que, al ejercer la actividad o prestar el servicio por vía electrónica, se ha señalado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax, y que se dispone de la Certificación expedida por la autoridad correspondiente del nombre o nombre de dominio de internet que utilicen o vayan a utilizar para la realización de actividades económicas en al red, así como de la Certificación de la prestación de servicios de firma electrónica y su inscripción en el registro oficial correspondiente
7. Que el establecimiento cuenta con las autorizaciones, permisos, licencias, y/o informes que establecen las distintas normativas sectoriales y municipales que le son de aplicación,
8. En caso de agencias de viaje, que se dispone de la documentación acreditativa de haber constituido la garantía y el seguro de responsabilidad civil, en las cuantías establecidas reglamentariamente, comprobantes de encontrarse al corriente en el pago de los mismos, y que se compromete a mantenerlos vigentes y debidamente actualizados. Documentación expedida por el Registro de la Propiedad Industrial que acredite haber solicitado el nombre comercial o rótulo de establecimiento correspondiente a la denominación que la empresa pretenda adoptar.
9. Que ha presentado solicitud del nombre comercial de la nueva empresa ante la Oficina Española de Marcas y Patentes. Asimismo, en caso de que las empresas de intermediación deseen utilizar una o varias marcas comerciales distintas al nombre, deberán acompañar la correspondiente certificación registral y, cuando utilicen éstas, deberá figurar en parte visible el código de identificación turística y el nombre comercial de la empresa.
10. Que ha abonado la tasa en Modelo 50 en concepto de Libro de Inspección (Código e importe según la actualización anual de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura).
11. Que, al tratarse de inicio de actividad se ha abonado la tasa en concepto de tramitación de declaración responsable y primera visita de comprobación de la veracidad de lo declarado
12. Que una vez realizada la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas, se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en materia de hojas de reclamaciones.
13. Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a la actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Cuando la Administración Turística competente haya determinado la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, o actividad afectada por las causas antes indicadas,

la persona interesada no podrá instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de seis meses, a contar desde la notificación de la resolución.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA (señalar lo que proceda)

- Copia del documento que acredita la existencia e identidad de la persona que realiza la declaración:
 - Si es persona física, Documento Nacional de Identidad, documento de identidad de estados miembros de la Unión Europea o de estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en caso de personas físicas de otros Estados, Número de Identidad para extranjeros (NIE), pasaporte o documento equivalente. Dicha documentación podrá ser recabada de oficio por la propia Consejería, entendiéndose concedida la autorización para ello, cuando se indique específicamente en el apartado siguiente.
 - Si es persona jurídica, CIF y escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro correspondiente, así como de la representación de la persona que actúa en su nombre.
 - En caso de sociedades civiles y comunidades de bienes, deberán aportar copia de la identificación de los integrantes, documentación acreditativa de su constitución y de la representación de la persona que actúe en su nombre.
- Autorizo a la Administración Turística a verificar electrónicamente mi identidad, de conformidad con el Decreto 184/2008 de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales, certificado de empadronamiento, en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes y la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Otra documentación:

DATOS PROMOCION TURISTICA

- Autorizo a la Administración Turística competente, a la utilización de los datos relativos al establecimiento o empresa turística objeto de la presente Declaración Responsable, para su uso en las actuaciones de Promoción Turística señaladas en el artículo 27 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

D.N.I.

Una vez realizada la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura y abono de la tasa correspondiente se entregará el Libro de Inspección, el artículo 42 letra c) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura establece que "Las personas titulares de empresas turísticas tienen las siguientes obligaciones: Disponer del Libro de Inspección Turística debidamente diligenciado que ha de reunir las características y requisitos que reglamentariamente se determinen y que estará a disposición de la Inspección turística en todo momento para reflejar las visitas e inspecciones que se lleven a cabo y sus circunstancias".

Los datos constatados en la presente Declaración, serán incorporados al Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 2/2011 de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, se informa que los datos de carácter personal contenidos en este impreso, serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General de Turismo, como titular responsable del mismo, con la finalidad de tramitar y gestionar el expediente, y de ejercer las competencias atribuidas en la materia. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General de Turismo.

DIRECCION GENERAL DE TURISMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA